

ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, MEDIANTE EL CUAL, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LOS JUICIOS DE AMPARO NÚMERO 86/2015-II Y 87/2015-III, SE DETERMINA SOLICITAR DIVERSA INFORMACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO Y REALIZAR LAS ACCIONES DESCRITAS EN EL MISMO.

La Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción II, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos acordado emitir un Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado. Encontrándose facultadas para realizar solicitudes de información oficial que sean necesarias para el estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; siendo su funcionamiento colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, cumplimentadas por conducto de su Presidente. Se afirma lo anterior, con sustento en el siguiente marco jurídico que se transcribe.

Ley Orgánica del Poder Legislativo

Artículo 63.- Las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

...

Artículo 65.- Las comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando con las siguientes facultades y obligaciones de carácter común:

I...

II. Realizar, en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares o servidores públicos, solicitudes de información oficial, solicitudes de comparecencia de servidores públicos, inspecciones, encuestas, foros y consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;

III a la VIII...

Artículo 66.- El funcionamiento de las comisiones será colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, serán cumplimentadas por conducto de su Presidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su Presidente, además del ordinario, voto de calidad.

SEGUNDO. Que las sentencias dictadas el 15 de agosto de 2019 y 10 de junio de 2020, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en los Amparos en Revisión Administrativa 48/2017 y 470/2017, en lo que importan señalan:

“Como se advierte de lo anterior, el Congreso del Estado no justificó de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al servidor público en comento” (pp 101-102).

“Ello, en virtud que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrado locales, esto es, que para cumplir con una calificación que atienda a criterios objetivos, es necesario el examen minucioso del desempeño que haya tenido el magistrado, de acuerdo con las constancias que obren en el expediente que se haya abierto con motivo de su designación y que se encuentre apoyado

*con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial; y, que para dar cumplimiento a los parámetros de motivación que ha establecido ese Alto Tribunal, **el órgano que corresponda deberá allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que se encuentra obligado a emitir, por lo que consecuentemente tiene atribuciones para realizar las indagaciones que sean necesarias para tal efecto**". (pp-344-345).*

De igual manera, se relaciona una serie de documentos consistentes en constancias y reconocimientos, aportadas como pruebas al juicio de amparo por el ciudadano [REDACTED], correspondientes a los años 2007 a 2014 al término de lo cual, según se puede apreciar en las páginas 353-361, señala:

*"... Por lo tanto, las constancias señaladas con números 3 a 7, 10, 12 a 31, 35 a 54, 58 a 76, 97 a 103, 107 a 117, 120 a 136 y 139 a 144, relativos a actualizaciones y especialización judicial, cursos del nuevo sistema acusatorio, diplomados, reconocimientos otorgados por su participación como ponente en otros, su participación en libros editados, e incluso la constancia del doctorado, **deben recibirse y analizarse por la responsable para su evaluación y ratificación**.*

*Lo anterior, dado que **dichos documentos datan del periodo del encargo del evaluado como magistrado numerario, 2007- 2014 y del dictamen reclamado se desprende que la autoridad responsable no considero el análisis de dichas documentales a fin de determinar lo conducente**".*

Luego, es evidente que, en ese aspecto, resulta ilegal el dictamen reclamado, al existir una omisión en el análisis integral de las constancias que justifican los estudios y actualizaciones del magistrado recurrente y deben agregarse al expediente personal para evaluar y resolver de manera fundada y motivada, su nivel de estudios, actualizaciones y capacitación".

TERCERO. Que de conformidad con las notificaciones recibidas el día 01 de abril de marzo del 2022, a través de los oficios 11363/2022 y otros derivados del juicio de Amparo 87/2015-III, así como el oficio número 11691/2022, emanado del diverso Juicio de Amparo 86/2015-II, por medio de los cuales el Juez Tercero de Distrito en el Estado, otorgó al H. Congreso del Estado **una prórroga por el término de diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de los oficios citados, a efectos de que se pueda dar el debido cumplimiento de

las sentencias de amparo respectivas, remitiendo copia certificada de las constancias con las cuales el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia dé cumplimiento a los requerimientos realizados en fecha 24 de marzo de 2022, y con ella esta Comisión remita las constancias que ocupa para emitir el fallo protector, siguiendo los lineamientos correspondientes a la concesión y que se reitera son los siguientes:

1. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 189 y 190 publicados el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*
 - a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se **pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes**, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*
 - b) *Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

CUARTO. Que en atención al oficio **PTSJ/094/2022** de fecha 29 de marzo del 2022, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, mediante el cual remitió la totalidad los tocas de apelación solicitados mediante oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/040/2022, relativos a 100 y 98 Tocas de Apelación y de los quejosos [REDACTED] y [REDACTED], y comunicando que respecto de los 95 y 121 juicios de amparo faltantes de los quejosos, no se cuenta con la totalidad de expedientes de manera electrónica, derivado de un siniestro ocurrido el 21 de enero de 2021, por lo que se giraron instrucciones para la localización física de los expedientes en el Archivo General y se proceda a digitalizar las resoluciones requeridas.

RESOLUCIONES EN CUMPLIMIENTO A JUICIOS DE AMPARO FALTANTES		
[REDACTED]		
NO.	Tocas faltantes	Observaciones
1	591/2006	No se adjunta amparo

2	599/2006	No se adjunta amparo
3	629/2006	No se adjunta amparo
4	109/2007	No se adjunta amparo
5	243/2007	No se adjunta amparo
6	422/2006	No se advierte amparo
7	216/2007	No se adjunta amparo
8	251/2007	No se adjunta amparo
9	137/2007	No se adjunta amparo
10	230/2007	No se adjunta amparo
11	230/2007	No se adjunta amparo
12	191/2007	No se adjunta amparo
13	347/2007	SE ADVIERTE QUE SEGÚN EL LISTADO DEL DECRETO ES LA TOCA 347/2008, PERO EN LA BUSQUEDA DEL ARCHIVO SE ENCUENTRA CON EL 347/2007
14	409/2007	No se adjunta amparo
15	410/2007	No se adjunta amparo
16	438/2007	No se adjunta amparo
17	523/2007	No se adjunta amparo
18	515/2007	No se adjunta amparo
19	553/2007	No se adjunta amparo
20	135/2008	No se adjunta amparo
21	122/2008	No se adjunta amparo
22	122/2008	No se adjunta amparo
23	224/2008	No se adjunta amparo
24	310/2008	No se adjunta amparo
25	269/2008	No se adjunta amparo
26	163/2008	No se adjunta amparo
27	418/2008	No se adjunta amparo
28	613/2008	No se adjunta amparo
29	484/2008	No se adjunta amparo
30	081/2009	No se adjunta amparo
31	022/2009	No se adjunta amparo
32	022/2009	No se adjunta amparo
33	109/2009	No se adjunta amparo
34	336/2009	No se adjunta amparo

35	486/2009	No se adjunta amparo
36	509/2009	No se adjunta amparo
37	492/2009	No se adjunta amparo
38	582/2009	No se adjunta amparo
39	558/2009	No se adjunta amparo
40	613/2009	No se adjunta amparo
41	568/2009	No se adjunta amparo
42	540/2009	No se adjunta amparo
43	065/2010	No se adjunta amparo
44	065/2010	No se adjunta amparo
45	028/2010	No se adjunta amparo
46	290/2010	No se adjunta amparo
47	301/2010	No se adjunta amparo
48	119/2011	No se adjunta amparo
49	065/2010	No se adjunta amparo
50	003/2011	No se adjunta amparo
51	684/2010	No se adjunta amparo
52	293/2011	No se adjunta amparo
53	474/2011	No se adjunta amparo
54	477/2011	No se adjunta amparo
55	723/2011	No se adjunta amparo
56	729/2011	No se adjunta amparo
57	477/2011	No se adjunta amparo
58	219/2011	No se adjunta amparo
59	030/2012	No se adjunta amparo
60	685/2011	Se advierte que según el listado es la toca 685/2012, pero en la búsqueda del archivo se encuentra con el 685/2011.
61	321/2010	No se adjunta amparo
62	357/2012	No se adjunta amparo
63	557/2012	No se adjunta amparo
64	433/2010	No se adjunta amparo
65	709/2012	No se adjunta amparo
66	416/2012	No se adjunta amparo
67	691/2010	No se adjunta amparo
68	570/2012	No se adjunta amparo

69	168/2013	No se adjunta amparo
70	393/2010	No se adjunta amparo
71	165/2013	No se adjunta amparo
72	265/2013	No se adjunta amparo
73	241/2013	No se adjunta amparo
74	012/2012	No se adjunta amparo
75	570/2012	No se adjunta amparo
76	275/2013	No se adjunta amparo
77	303/2013	No se adjunta amparo
78	679/2013	No se adjunta amparo
79	129/2012	No se adjunta amparo
80	219/2012	No se adjunta amparo
81	275/2013	No se adjunta amparo
82	064/2013	No se adjunta amparo
83	787/2013	No se adjunta amparo
84	155/2009	No se adjunta amparo
85	393/2010	No se adjunta amparo
86	059/2014	No se adjunta amparo
87	169/2014	No se adjunta amparo
88	063/2014	No se adjunta amparo
89	263/2014	No se adjunta amparo
90	008/2009	No se adjunta amparo
91	194/2014	No se adjunta amparo
92	157/2014	No se adjunta amparo
93	243/2014	No se adjunta amparo
94	345/2014	No se adjunta amparo
95	079/2013	No se adjunta amparo

Juicios de Amparo Faltantes		
No.	Tocas faltantes	Observaciones
1	619/2006	No se advierte amparo
2	006/2007	No se advierte amparo
3	70/2007	No se advierte amparo
4	189/2007	No se advierte amparo

Eliminado 1 línea. Fundamento legal: Artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamiento Técnicos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información y para la elaboración de Versiones Públicas y el Criterio 24/10 que lleva por título "Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública", emitido por el Pleno del INAI.

5	116/2007	No se advierte amparo
6	159/2007	No se advierte amparo
7	237/2007	No se advierte amparo
8	541/2006	No se encontró archivo electrónico
9	194/2007	No se advierte amparo
10	221/2007	No se advierte amparo
11	254/2007	No se advierte amparo
12	304/2007	No se advierte amparo
13	297/2007	No se advierte amparo
14	302/2007	No se advierte amparo
15	422/2007	No se advierte amparo
16	438/2007	No se advierte amparo
17	475/2007	No se advierte amparo
18	507/2007	No se advierte amparo
19	523/2007	No se advierte amparo
20	541/2006	No se encontró archivo electrónico
21	590/2007	No se advierte amparo
22	607/2007-II	No se advierte amparo
23	11/2008-II	No se advierte amparo
24	546/2007-II	No se advierte amparo
25	425/2007-II	No se encontró archivo electrónico
26	541/2006-II	No se encontró archivo electrónico
27	606/2007-II	No se advierte amparo
28	96/2008-II	No se advierte amparo
29	79/2008-II	No se advierte amparo
30	217/2008-II	No se advierte amparo
31	265/2008-II	No se advierte amparo
32	125/2008-II	No se advierte amparo
33	318/2008-II	No se advierte amparo
34	142/2007-II	No se advierte amparo
35	326/2008-II	No se advierte amparo
36	295/2008-II	No se advierte amparo
37	450/2008-II	No se advierte amparo
38	474/2008-II	No se advierte amparo
39	518/2008-II	No se advierte amparo
40	557/2008-II	No se advierte amparo

41	357/2008-II	No se advierte amparo
42	01/2009-II	No se advierte amparo
43	14/2009-II	No se advierte amparo
44	21/2009-II	No se advierte amparo
45	318/2008-II	No se advierte amparo
46	48/2009-II	No se advierte amparo
47	65/2009-II	No se advierte amparo
48	115/2009-II	No se advierte amparo
49	169/2009-II	No se advierte amparo
50	213/2008-II	No se advierte amparo
51	213/2009-II	No se advierte amparo
52	84/2009-II	No se advierte amparo
53	199/2009-II	No se advierte amparo
54	211/2009-II	No se advierte amparo
55	271/2009-II	No se advierte amparo
56	295/2008-II	No se advierte amparo
57	278/2009-II	No se advierte amparo
58	184/2009-II	No se advierte amparo
59	219/2009-II	No se advierte amparo
60	377/2009-II	No se advierte amparo
61	389/2009-II	No se advierte amparo
62	500/2009-II	No se advierte amparo
63	521/2008-II	No se advierte amparo
64	477/2009-II	No se advierte amparo
65	161/2009-II	No se advierte amparo
66	555/2009-II	No se advierte amparo
67	459/2009-II	No se advierte amparo
68	619/2009-II	No se advierte amparo
69	79/2010-II	No se advierte amparo
70	71/2010-II	No se advierte amparo
71	557/2008-II	No se advierte amparo
72	81/2010-II	No se advierte amparo
73	174/2010-II	No se advierte amparo
74	150/2010-II	No se advierte amparo
75	169/2009-II	No se advierte amparo
76	312/2010-II	No se advierte amparo

77	218/2010-II	No se advierte amparo
78	297/2010-II	No se advierte amparo
79	346/2010-II	No se advierte amparo
80	347/2010-II	No se advierte amparo
81	387/2009-II	No se advierte amparo
82	539/2010-II	No se advierte amparo
83	150/2010-II	No se advierte amparo
84	452/2010-III	No se advierte amparo
85	115/2009-II	No se advierte amparo
86	355/2010-II	No se advierte amparo
87	606/2010-II	No se advierte amparo
88	404/2010-II	No se advierte amparo
89	557/2008-II	No se advierte amparo
90	622/2010-II	No se advierte amparo
91	297/2010	No se advierte amparo
92	423/2010	No se advierte amparo
93	43/2011	No se advierte amparo
94	40/2011	No se advierte amparo
95	160/2011	No se advierte amparo
96	122/2011	No se advierte amparo
97	140/2011	No se encontró archivo electrónico
98	380/2010	No se advierte amparo
99	82/2009	No se advierte amparo
100	404/2010	No se advierte amparo
101	704/2012	No se advierte amparo
102	281/2013	No se advierte amparo
103	249/2013	No se advierte amparo
104	132/2013	No se advierte amparo
105	582/2013	No se advierte amparo
106	324/2013-II	No se advierte amparo
107	544/2013-II	No se advierte amparo
108	581/2013-II	No se advierte amparo
109	410/2013-II	No se advierte amparo
110	607/2013-II	No se advierte amparo
111	734/2013-II	No se advierte amparo
112	802/2013-II	No se advierte amparo

113	434/2007-II	No se advierte amparo
114	95/2014-II	No se advierte amparo
115	86/2014-II	No se advierte amparo
116	78/2014-II	No se advierte amparo
117	208/2014-II	No se advierte amparo
118	160/2014-II	No se advierte amparo
119	253/2014-II	No se advierte amparo
120	70/2014-II	No se advierte amparo
121	305/2014-II	No se advierte amparo

QUINTO. Con el objeto de allegarse los medios de convicción suficientes para estar en condiciones de cumplir con las premisas citadas y pronunciarse en forma objetiva, razonable, fundada y motivada, sobre la ratificación o no de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, conforme a las Sentencias de Amparo en Revisión Administrativa 470/2017 y 48/2017, quienes integramos este órgano legislativo consideramos necesario solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, su apoyo y colaboración para los efectos de que se instruya a quien corresponda lo siguiente:

- a) Remita electrónicamente las sentencias recaídas a los **95** juicios de amparo faltantes promovidos en contra de los Tocas de Apelación en los que el C. [REDACTED], y especificando si en ellas fungió como ponente, en la que se especifique: el número de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas en los Tocas de Apelación en los que dicha persona fungió como Ponente; el número de amparos concedidos; violaciones constitucionales o legales reclamadas; causas o violaciones constitucionales, convencionales o legales que dieron origen a que se concediera el amparo y protección de la justicia federal.
- b) Remita electrónicamente las sentencias recaídas a los **121** juicios de amparo faltantes promovidos en contra de los Tocas de Apelación en los que el C. [REDACTED] fungió como ponente, en la que se especifique: el número de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas en los Tocas de Apelación en los que dicha persona fungió como Ponente; el número de amparos concedidos; violaciones constitucionales o legales reclamadas; causas o violaciones

constitucionales, convencionales o legales que dieron origen a que se concediera el amparo y protección de la justicia federal.

- c) Asimismo, informe a esta comisión de acuerdo al contenido de las sentencias que concedieron el amparo, los motivos concretos que motivaron las concesiones de amparo, esto es, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado.
- d) Información respecto a que si en cada uno de los Tocas de Apelación resueltos por los C. [REDACTED] y [REDACTED] cumplieron con los parámetros de motivación que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La información solicitada es necesaria para hacer el examen cualitativo y cuantitativo que se ordena en la sentencia de amparo, en la que se indica que se debe tomar en cuenta todos los aspectos citados como se menciona en el considerando Tercero, de este Acuerdo.

CUARTO. Que en atención al oficio PTSJ/094/2022, de fecha 29 marzo de 2022, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, mediante el cual informaba que, solo contaba con una única constancia de la información solicitada en el inciso g) del oficio HCE/COICJYG/040/2022, respecto de las constancias de capacitación, cursos o estudios, que obren en el expediente personal del C. [REDACTED], del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014.

Sin embargo, en fecha 19 de noviembre de 2021 a través del oficio PTSJ/321/2021, proporcionó información relativa al domicilio particular del C. [REDACTED] que obra en los archivos del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, y derivado del requerimiento recibido el día 01 de abril del 2022, a través del oficio 11691/2022, derivado del juicio de Amparo 86/2015-II, esta soberanía considera necesario solicitar al Ciudadano [REDACTED], su apoyo y colaboración para los efectos de que proporcione las constancias de capacitación, cursos, y estudios, que sin obrar en su expediente personal agrego al juicio constitucional y que abarcan el periodo comprendido entre el primero de

enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014, mismas que se describen en las páginas 353 a 361 de la ejecutoria de amparo.

SEXTO.- Que como ya se expuso, la solicitud de información planteada, está acorde con lo señalado en la sentencia dictada en el Amparo en revisión administrativa 48/2017 y 470/2017, en donde se señala que el Poder Legislativo debe allegarse todos los elementos que sirvan para dar sustento al Dictamen relativo a la ratificación o no de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], en los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, haciendo uso de sus atribuciones respectivas.

SÉPTIMO.- Que por lo anteriormente expuesto, y estando facultada esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción II, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para realizar solicitudes de información oficial que sean necesarias para el estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con el objeto de allegarse los medios de convicción suficientes para estar en condiciones de pronunciarse en forma objetiva, razonable, fundada y motivada, sobre la ratificación o no de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, conforme a la Sentencia del Amparo en Revisión Administrativa 470/2017, se determina solicitar el apoyo y colaboración del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y del Consejo de la Judicatura, para que en un término de **tres días hábiles** instruya a quien corresponda proporcione lo siguiente:

- a) Remita electrónicamente las sentencias recaídas a los **95** juicios de amparo faltantes promovidos en contra de los Tocas de Apelación en los que el C. [REDACTED] y especificando si en ellas fungió como ponente, en la que se especifique: el número de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas en los Tocas de Apelación en los que dicha persona fungió como Ponente; el número de amparos concedidos; violaciones

constitucionales o legales reclamadas; causas o violaciones constitucionales, convencionales o legales que dieron origen a que se concediera el amparo y protección de la justicia federal.

- b) Remita electrónicamente las sentencias recaídas a los **121** juicios de amparo faltantes promovidos en contra de los Tocas de Apelación en los que el C. [REDACTED] fungió como ponente, en la que se especifique: el numero de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas en los Tocas de Apelación en los que dicha persona fungió como Ponente; el número de amparos concedidos; violaciones constitucionales o legales reclamadas; causas o violaciones constitucionales, convencionales o legales que dieron origen a que se concediera el amparo y protección de la justicia federal.

La información solicitada es necesaria para hacer el examen cualitativo que se ordena en la sentencia de amparo, en la que se indica que se debe tomar en cuenta todos los aspectos citados como se menciona en el considerando segundo, de este acuerdo.

SEGUNDO.- Por otra parte, y mediante oficio pídasele al C. [REDACTED] para que dentro de un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la recepción del oficio mencionado, remita a esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, los originales y copias para su cotejo de las constancias de capacitación, cursos, y estudios, que obren en su poder y formen parte de su expediente personal, correspondientes del periodo del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014, las cuales exhibió en el juicio de amparo número 86/2015-II, mismas que se describen en las páginas 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360 y 361 de la sentencia que le otorgó el amparo y protección de la justicia federal, ya que son necesarias para que en esta soberanía, a través de la comisión a que se ha hecho mención, pueda estar en condiciones legales de dar el debido cumplimiento de las sentencias de amparo respectivas, en las que se ordenó realizar un examen cuantitativo y cualitativo, así como un estudio conjunto de forma objetiva, razonable y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que podamos pronunciarnos sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes del ciudadano [REDACTED]



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Solicítese mediante oficio la información descrita, adjuntando copia del presente Acuerdo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para su cumplimiento y atención que corresponda.

TERCERO. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado, para los efectos de que informe a la autoridad federal el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, para los efectos que instruya a quien corresponda para que, se notifique al ciudadano [REDACTED] el punto Tercero del presente acuerdo.

Villahermosa, Tabasco a 04 de abril de 2022.



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA
Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, MEDIANTE EL CUAL, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LOS JUICIOS DE AMPARO NÚMERO 86/2015-II Y 87/2015-III, SE DETERMINA SOLICITAR DIVERSA INFORMACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, Y REALIZAR LAS ACCIONES DESCRITAS EN EL MISMO.